



## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso “.

Teniendo en cuenta que con oficio N° 08SE2022740500100010633 de fecha 16 de septiembre del 2022 , se cita para notificación personal a la dirección que reposa en el expediente y en la cámara de comercio y representación legal: calle 24 3 40 barrio el rosal, en la ciudad de Puerto Boyaca - Boyaca , es devuelta como consta en la guía del correo certificado 4- 72 con guía RA390047276CO, no obstante la cámara de comercio no autoriza notificación por correo electrónico, por lo que no se puede notificar por correo electrónico., en repetidas ocasiones se marco al número de celular 3132786374, Contesta el señor Jose Holguin y manifiesta que esa ya no es la dirección, y no me regala la nueva dirección, en repetidas ocasiones me dice que después me devuelve la llamada, pero a la fecha no se ha obtenido la nueva dirección de domicilio de la empresa.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el contenido de la **Resolución N° 1564 del 23 de agosto del 2022**, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, “por medio del cual resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa denominada ALVEOLAR JH S.AS., identificada con NIT 900320209-1” , en temas de Riesgos Laborales y Seguridad Y Salud en el Trabajo.

Previa advertencia que contra la presente resolución procede el recurso de Queja ante la Dirección General de Riesgos laborales del Ministerio del Trabajo, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Se fija el día veintisiete (27) de septiembre del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,

Gloria Yanet Meneses Agudelo  
Auxiliar Administrativa  
Ministerio del Trabajo  
Dirección Territorial de Antioquia

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
**www.mintrabajo.gov.co**



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 1564

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución No. 0985 del 18 de mayo de 2022”

23 AGO 2022

Radicación: 11EE2019740500100009541 del 21 de junio de 2019.  
ID: 14714988  
Querellado: ALVEOLAR JH S.A.S.  
NIT: 900.320.209-1

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1.1.- En desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 2359 del 20 de mayo de 2021, la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo profiere la Resolución 0985 del 18 de mayo de 2022, donde se determinó entre otros:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, identificada con NIT 900.320.209-1 domiciliada en la calle 163A 7 – 27, ubicada BOGOTÁ DC, teléfono 3132786374, correo electrónico [alveolarjhsas@gmail.com](mailto:alveolarjhsas@gmail.com)- [pablomauricios@yahoo.com](mailto:pablomauricios@yahoo.com) con actividad comercial Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, Representada legalmente por el señor **JOSE ELVER HOLGUIN**, identificado con C.C No 79.696.972 o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al accidente de trabajo de carácter **MORTAL** ocurrido al señor **FREDERY GIRALDO ESCOBAR**, el 07 de mayo de 2019, con **MULTA** de **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, equivalentes a **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000.00)**, sanción que convertida a **UVT**, da un valor de **(131.56 UVT)**, que tendrán destinación específica al **FONDO DE RIESGOS LABORALES** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido al artículo 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015. (artículo 13 inciso 4° de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012), con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por infracción a las normas citadas en la parte considerativa del presente acto”.

**ARTICULO SEGUNDO: (...)**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que **Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución”.**

1.2.- La Resolución 0985 del 18 de mayo de 2022, fue notificada electrónicamente a la empresa por medio de radicado interno 08SE2022740500100900004 del 20 de mayo de 2022.

La Resolución 0985 del 18 de mayo de 2022 fue Notificada Personal bajo radicado interno 08SE2022740500100006653 del 07 de junio de 2022, folio 183 al 184.

1.3.- Bajo radicado 05EE2022740500100009782 del 07 de junio de 2022 la empresa ALVEOLAR JH S.A.S., Identificada con NIT 900.320.209-1, presenta un escrito denominado "RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 0985 DEL 18 DE MAYO DE 2022", folio 185 al 189.

1.4.- Con el mencionado radicado 05EE2022740500100009782 del 07 de junio de 2022, la empresa sancionada no aporta el respectivo documento "PODER otorgado por el Representante Legal al Doctor ALFREDO MANCHOLA ROJAS, sin presentación personal y sin acreditar que es conferido mediante mensaje de datos (correo electrónico) enviado por su poderdante.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. PRESENTACION DE LOS RECURSOS

Al respecto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". (Negrita y subraya del Despacho).

Por su parte, el artículo 77 de la citada norma agrega:

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal,** por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Negrita y subraya del Despacho).

El Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a

los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establece lo siguiente en cuanto a los poderes especiales:

**"ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

## 2.2. CASO CONCRETO

En el escrito denominado Recurso de Reposición con radicado **05EE2022740500100009782** del **07 de junio de 2022**, el apoderado manifiesta que se le ha otorgado dicho poder por medio del Representante Legal de la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, identificada con **NIT 900.320.209-1**, el Despacho no evidencia dicho **PODER ESPECIAL** otorgado al señor **ALFREDO MANCHOLA ROJAS T.P. 65.403 C.S. de la Judicatura**, del cual no se hizo presentación personal ni se acredita envío mediante **mensaje de datos (correo electrónico)**, tal como se observa en la siguiente imagen:

SEÑORES DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Radicación: 11EE2019740500100009541 del 21 de junio de 2019.

ID: 14714988

Querellado: ALVEOLAR JH S.A.S.

NIT: 900.320.209-1

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION RESOLUCION 0985 del 18 de mayo de 2022.

Actuando en desarrollo del poder a mi otorgado por el señor, en calidad de representante legal de ALVEOLAR JH S.A.S. respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la Resolución 0985 del 18 de mayo de 2022 mediante la cual se le imponen sanciones a la entidad investigada en el radicado de la referencia.

Tenemos entonces que el Artículo 74 del Código General del Proceso señala que el poder especial se puede otorgar mediante documento privado dirigido al juez o funcionario que conoce el proceso, debe ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez o estar autenticado ante notario público.

Por su parte, el Decreto Legislativo 806, expedido por el Presidente de la República el 4 de junio de 2020, adoptó importantes medidas para la reactivación de la administración de justicia en tiempos del Covid-19, a través de la utilización de las TICs. Uno de esos temas en los cuales el Decreto trae mayores cambios tiene que ver con el otorgamiento de los poderes, los cuales son regulados en su Artículo 5:

- Se pueden conferir **mensaje de datos (correo electrónico)**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma; a diferencia de lo establecido en el art. 74 del CGP, que, si bien permitía que los mismos se confirieran por mensaje de datos, exigía firma digital;
- Se presumen auténticos y **no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento**; a diferencia de lo establecido en el art. 74 del CGP, que si exigía presentación personal del poderdante y sólo presumía auténticas las sustituciones;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso"

- Deben indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; requisito este que no estaba establecido en los arts. 74 y 75 del CGP;
- Y si son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; lo cual tampoco estaba establecido en los arts. 74 y 75 del CGP.

Del análisis que antecede, se concluye que el PODER ESPECIAL otorgado por la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, Identificada con **NIT 900.320.209-1**, al señor **ALFREDO MANCHOLA ROJAS T.P. 65.403 C.S.** de la Judicatura, no cumple con lo establecido en las normas citadas, por lo cual no le queda otro camino a este Despacho que ordenar el **RECHAZO DEL RECURSO**, interpuesto por el abogado **ALFREDO MANCHOLA ROJAS**, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, El Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el "RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION" contra la **Resolución 0985 del 18 de mayo de 2022**, presentado por el abogado **ALFREDO MANCHOLA ROJAS**, en nombre de la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, Identificada con **NIT 900.320.209-1**, mediante escrito con radicado **No. 11EE2021740500100008619 del 11 de mayo de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, Identificada con **NIT 900.320.209-1**, que contra la presente resolución **procede el recurso de QUEJA ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo**, el cual se deberá interponer dentro de los **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir del día siguientes de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al representante legal y/o apoderado de la empresa **ALVEOLAR JH S.A.S.**, Identificada con **NIT 900.320.209-1** domiciliada en la calle 163A 7 – 27, ubicada **BOGOTÁ DC**, teléfono 3132786374, correo electrónico [alveolarjhsas@gmail.com](mailto:alveolarjhsas@gmail.com) [pablomaucios@yahoo.com](mailto:pablomaucios@yahoo.com) con actividad comercial Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, Representada legalmente por el señor **JOSE ELVER HOLGUIN**, identificado con C.C **No 79.696.972** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**23 AGO 2022****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL SANIN MANTILLA**  
Director Territorial de Antioquia